



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 8542-2013

2  
3 **CONTRATO DE ARRIENDO**

4 \*\*\*\*\*

5  
6 **MYRIAM SITJA SALGADO**

7  
8 **A**

9  
10 **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**

11  
12  
13  
14 EN SANTIAGO DE CHILE, a--- nueve ----- de Agosto de dos mil trece,  
15 ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la  
16 Notaria Pública número treinta y siete de Santiago, con oficio en Huérfanos  
17 número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparecen: doña  
18 **MYRIAM ELENA SITJA SALGADO**, chilena, comerciante, casada con  
19 separación total de bienes, cédula nacional de Identidad número siete  
20 millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres guión tres, con  
21 domicilio en Los Lirios Oriente número ocho mil ochocientos setenta y dos,  
22 comuna de La Cisterna, en adelante la Arrendadora, y por otra parte como  
23 Arrendatario doña **MARÍA PAZ OYARZÚN MONTALVA**, chilena, cientista  
24 político, soltera, cédula nacional de Identidad número diez setecientos  
25 treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho guión cero y doña **MARIA**  
26 **MAGDALENA DIAZ VERGARA**, chilena, asistente social, casada, cédula  
27 nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos  
28 treinta y nueve guión dos, ambas en representación de la **FUNDACION**  
29 **EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** o  
30 **FUNDACION INTEGRA**, rol único tributario número setenta millones

1 quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, ambas con  
2 domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de  
3 Santiago, Región Metropolitana, exponen: Arrendador y Arrendatario  
4 acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** La  
5 arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle Dieciocho número  
6 doscientos veinte y nueve, quinto piso departamento cinco, cuya  
7 inscripción rola a fojas cien mil quinientos sesenta y siete, número ciento  
8 cinco mil setecientos dos del Registro de Propiedad del Conservador de  
9 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cinco, Rol de  
10 Avalúo número cuatrocientos noventa y ocho guión seis, comuna de  
11 Santiago. Las partes acuerdan el arriendo del inmueble antes señalado,  
12 de acuerdo a las cláusulas siguientes: **SEGUNDO:** La renta de  
13 arrendamiento del departamento será la suma total de **sesenta y cinco**  
14 **Unidades de Fomento mensuales**, pagaderos dentro de los siete primeros  
15 días, de cada mes, anticipado, a partir del mes de **Julio del año dos mil**  
16 **trece**; renta que se mantendrá hasta el mes de Junio del año dos mil  
17 catorce y que a partir del mes de Julio del año dos mil catorce y hasta el  
18 término del contrato corresponderá a la cantidad de setenta Unidades de  
19 Fomento mensuales. **TERCERO:** El contrato tendrá una duración de **cinco**  
20 **años**, desde el primero de Julio del año dos mil trece y hasta el treinta de  
21 Junio del año dos mil dieciocho y se renovará por períodos iguales y  
22 sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su  
23 voluntad en contrario, por medio de carta certificada con una anticipación  
24 mínima de sesenta días al vencimiento del plazo originalmente pactado o  
25 de cualquiera de sus prórrogas. **CUARTO:** El inmueble fue entregado el día  
26 cuatro de Julio del año dos mil catorce al arrendatario. **QUINTO:** La parte  
27 arrendadora no recibirá pagos parciales y sólo otorgará recibos contra el  
28 pago total de la renta mensual estipulada, la que se pagará con cheque o  
29 bien mediante depósito directo o transferencia electrónica en la cuenta  
30 corriente del Banco BBVA número tres cinco guión cero uno cero cero



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 guión uno cero cero cero guión siete cero a nombre de la arrendadora.  
2 **SEXTO:** La parte arrendataria se compromete al pago íntegro y oportuno  
3 de los consumos por los servicios básicos de las propiedades arrendadas,  
4 tales como electricidad, agua potable, basura municipal, gastos comunes  
5 y otros que sean de cargo de la arrendataria. **SEPTIMO:** Se prohíbe a la  
6 parte arrendataria subarrendar a cualquier otro título, gratuito u oneroso,  
7 todo o parte de las propiedades arrendadas en este acto. **OCTAVO:** La  
8 propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentran que  
9 es conocido por los contratantes y aceptado por la parte arrendataria, con  
10 un inventario que se firmó por separado, y que se entiende formar parte  
11 integrante del presente contrato para todos los efectos legales.- **NOVENO:**  
12 Serán de cargo exclusivo de la parte arrendataria las **reparaciones**  
13 **locativas**, destinadas a la buena conservación de los inmuebles, y en  
14 especial, aquellas destinadas a mantenerlos en su estado actual. Las  
15 mejoras, transformaciones o arreglos estructurales que quisiera realizar la  
16 arrendataria deberán contar con el visto bueno y aprobación expresa de la  
17 arrendadora. **DECIMO:** La parte arrendadora no responderá de modo  
18 alguno por los perjuicios que pudieren ocasionarse a la parte arrendataria  
19 por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, desperfectos  
20 del sistema eléctrico, efectos de la lluvia, humedad o calor, salvo el caso  
21 que se compruebe negligencia o falta de responsabilidad, en el  
22 cumplimiento de su obligación de mantener el inmueble en un estado que  
23 sirva para el fin que ha sido arrendado. **DECIMO PRIMERO:** La parte  
24 arrendataria responderá de cualquier daño que, por su hecho o culpa, se  
25 cause a las propiedades arrendadas en este acto y/o a los inmuebles  
26 circundantes. No será responsable de los daños o perjuicios que se  
27 provoquen a los inmuebles objeto de este contrato que provengan de  
28 hechos de la naturaleza, fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad  
29 de la cosa arrendada. **DECIMO SEGUNDO: GARANTIA:** Se deja expresa  
30 constancia que en este acto la arrendataria paga la suma de **SESENTA Y**

1 CINCO UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día doce de Julio del  
2 año dos mil trece a la suma de veintidós mil ochocientos sesenta y  
3 cinco coma noventa pesos, por concepto de mes de garantía. Esta última  
4 suma no podrá imputarse en caso alguno al pago de ningún mes de renta y  
5 será restituida a la arrendataria en el plazo de sesenta días siguientes a la  
6 fecha de restitución material del inmueble. Sólo podrán descontarse de  
7 esta garantía el monto de los gastos por deterioros que se hayan  
8 ocasionado a los inmuebles, como asimismo las cuentas por consumos  
9 básicos impagas que quedare adeudando la arrendataria, tales como luz  
10 eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.-DECIMO TERCERO: La  
11 arrendataria, se obliga a facilitar y mostrar el inmueble arrendado, durante  
12 la vigencia del último mes de arriendo, a los posibles nuevos interesados  
13 en arrendar. DECIMO CUARTO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se  
14 deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley número  
15 veinte mil doscientos ochenta y cinco, sobre Acceso a la Información  
16 Pública. DECIMO QUINTO: La personería de doña María Paz Oyarzún  
17 Montalva y de doña María Magdalena Díaz Vergara para representar a  
18 FUNDACIÓN INTEGRAL, consta en las escrituras pública trece de Diciembre  
19 del año dos mil once y de fecha veintisiete de Enero del año dos mil doce  
20 respectivamente, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente  
21 Hernández. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de  
22 las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza DECIMO  
23 SEXTO: Los comparecientes dan por cumplido el contrato de promesa de  
24 arrendamiento sobre el inmueble objeto de la presente convención en los  
25 términos estipulados en la cláusula décimo quinta del contrato suscrito  
26 entre las partes con fecha primero de Octubre del año dos mil doce,  
27 documento que no se inserta por ser conocido por los suscritos. DECIMO  
28 SEPTIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, los  
29 comparecientes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten  
30 a la jurisdicción de sus Tribunales. La presente escritura ha sido

Ultimo Contrato  
Actualizado

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MYRIAM SITJA SALGADO

A

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Santiago de Chile, a uno de octubre de dos mil doce, comparecen: doña **MYRIAM SITJA SALGADO**, cédula nacional de identidad número siete millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres guión tres, con domicilio en Los Lirios Oriente número ocho mil ochocientos setenta y dos, comuna de La Cisterna, en adelante la **Arrendadora**, y por otra parte como **Arrendatario** don **SERGIO DOMINGUEZ ROJAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos diecinueve guión ocho y doña **MARIA MAGDALENA DIAZ VERGARA**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos, en representación de la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o FUNDACION INTEGRA**, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, ambos con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, exponen: **Arrendador** y **Arrendatario** acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La arrendadora es dueña del inmueble de calle Alonso Ovalle número mil quinientos treinta y cinco, que comprende los departamentos número doscientos uno y número trescientos uno, segundo y tercer piso respectivamente y que tienen los roles trescientos noventa y uno guión cuarenta y trescientos noventa y uno guión cuarenta y uno para cada piso, cuya inscripción rola a Fs. 67.842, N° 0103326, año 2012 y Fs. 49.822, N° 75.192, año 2011 respectivamente en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Las partes acuerdan el arriendo del inmueble antes señalado, de acuerdo a las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO:** La renta de arrendamiento del departamento será la suma total de **cuarenta Unidades de Fomento mensuales**, pagaderos dentro de los siete primeros días, de cada mes, anticipado, a partir del mes de **octubre del año dos mil doce**.-

**TERCERO:** El contrato tendrá una duración de **seis meses**, desde el uno de octubre del año dos mil doce y hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil trece.

**CUARTO:** El inmueble será entregado la primera semana de octubre al arrendatario.

**QUINTO:** La parte arrendadora no recibirá pagos parciales y sólo otorgará recibos contra el pago total de la renta mensual estipulada, la que se pagará con cheque o bien mediante depósito directo o transferencia electrónica en la cuenta corriente del Banco BBVA N° 35-0100-1000-70 a nombre de la arrendadora.



**SEXTO:** La parte arrendataria se compromete al pago íntegro y oportuno de los consumos por los servicios básicos de las propiedades arrendadas, tales como electricidad, agua potable, basura municipal, gastos comunes y otros que sean de cargo de la arrendataria.

**SEPTIMO:** Se prohíbe a la parte arrendataria subarrendar a cualquier otro título, gratuito u oneroso, todo o parte de las propiedades arrendadas en este acto.

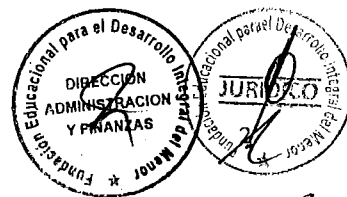
**OCTAVO:** Las propiedades se arriendan en el estado en que actualmente se encuentran que es conocido por los contratantes y aceptado por la parte arrendataria, con un inventario que se firma por separado, y que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.-

**NOVENO:** Serán de cargo exclusivo de la parte arrendataria las **reparaciones locativas**, destinadas a la buena conservación de los inmuebles, y en especial, aquellas destinadas a mantenerlos en su estado actual. Las mejoras, transformaciones o arreglos estructurales que quisiera realizar la arrendataria deberán contar con el visto bueno y aprobación expresa de la arrendadora.

**DECIMO:** La parte arrendadora no responderá de modo alguno por los perjuicios que pudieren ocasionarse a la parte arrendataria por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, desperfectos del sistema eléctrico, efectos de la lluvia, humedad o calor, salvo el caso que se compruebe negligencia o falta de responsabilidad, en el cumplimiento de su obligación de mantener el inmueble en un estado que sirva para el fin que ha sido arrendado.

**DECIMO PRIMERO:** La parte arrendataria responderá de cualquier daño que, por su hecho o culpa, se cause a las propiedades arrendadas en este acto y/o a los inmuebles circundantes. No será responsable de los daños o perjuicios que se provoquen a los inmuebles objeto de este contrato que provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

**DECIMO SEGUNDO: GARANTIA:** Se deja expresa constancia que en este acto la arrendataria pagará la suma de **CUARENTA UNIDADES DE FOMENTO**, por concepto de mes de garantía. El pago será efectuado cuando se encuentre totalmente firmado este instrumento. Esta última suma no podrá imputarse en caso alguno al pago de ningún mes de renta y será restituida a la arrendataria en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de restitución material del inmueble. Sólo podrán descontarse de esta garantía el monto de los gastos por deterioros que se hayan ocasionado a los inmuebles, como asimismo las cuentas por consumos básicos impagas que quedare adeudando la arrendataria, tales como luz eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.-




**DECIMO TERCERO:** Las partes convienen expresamente que el simple retardo en el pago de alguna renta mensual de arrendamiento constituirá en mora a la parte arrendataria y será causal suficiente de término de contrato del arrendamiento con el pago de multa, debiendo pagar a título de multa la suma de 0,5 unidades de fomento por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones legales que, en derecho procedieren a favor de la parte arrendadora.-

**DECIMO CUARTO:** La arrendataria, se obliga a facilitar y mostrar el inmueble arrendado, durante la vigencia del último mes de arriendo, a los posibles nuevos interesados en arrendar. La parte arrendadora autoriza por este acto a la arrendataria para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

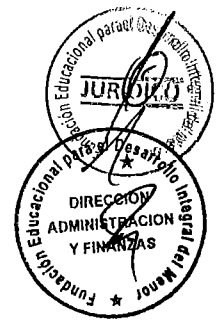
**DECIMO QUINTO:** Además, las partes prometen celebrar un contrato de arrendamiento sobre el departamento ubicado en calle Dieciocho número doscientos veintinueve, quinto piso, una vez que dicho inmueble sea totalmente desocupado por su actual arrendatario, el que se sujetará a las mismas disposiciones del presente contrato, salvo en lo relativo al monto de la renta de arrendamiento que será de 60 UF y al monto del mes de garantía que será de 60 UF. En cuanto al plazo de dicho contrato, tendrá una duración de cinco años, contados desde el primer día de vigencia del contrato prometido y se renovará por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

**DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

  
MARIA MAGDALENA DIAZ V.  
ARRENDATARIA

  
SERGIO DOMINGUEZ ROJAS  
ARRENDATARIO

  
MIRYAM SITJA SALGADO  
ARRENDADORA



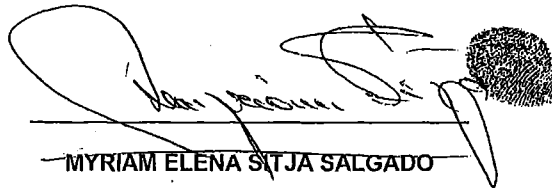


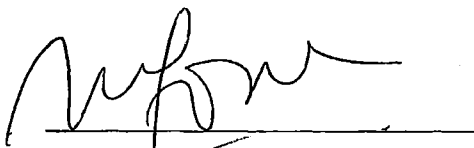
Notario  
NANCY DE LA FUENTE



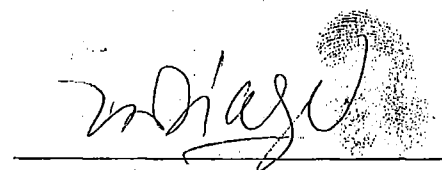
1 preparada según la minuta redactada por el abogado don Juan Trujillo. En  
2 comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy  
3 fe.- REPERTORIO N° 8572-2013

4 O.J.

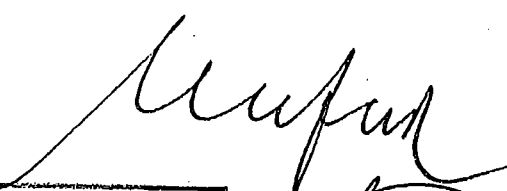
5  
6  
7  
8   
9  
10  
11  
12  
13 MYRIAM ELENA SITJA SALGADO

14  
15  
16  
17 

18 p.p. FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
19 MENOR o FUNDACION INTEGRA

20  
21  
22  
23 

24 p.p. FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
25 MENOR o FUNDACION INTEGRA

26  
27  
28 

29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

